

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO
CHICALÁ**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º	CONSTITUCIÓN
ARTÍCULO 2º	DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 3º	DOMICILIO
ARTÍCULO 4º	DURACIÓN

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º	PRINCIPIOS
ARTÍCULO 6º	OBJETIVOS

CAPÍTULO III EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º	LOS ORGANISMOS
-------------	----------------

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8º	DE AFILIADOS
ARTÍCULO 9º	DE DELEGADOS
ARTÍCULO 10º	CLASES DE ASAMBLEAS
ARTÍCULO 11º	LA CONVOCATORIA
ARTÍCULO 12º	EL QUORUM
ARTÍCULO 13º	LA OBLIGATORIEDAD
ARTÍCULO 14º	OPERATIVIDAD DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 15º	MESA DIRECTIVA
ARTÍCULO 16º	FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 17º	FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 18º	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º	ÓRGANO EJECUTIVO
ARTÍCULO 20º	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 21º	SECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 22º	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 23º	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 24º	FUNCIONES DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 25º	FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE
ARTÍCULO 26º	FUNCIONES DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 27º	FUNCIONES DEL TESORERO
ARTÍCULO 28º	FUNCIONES DE LOS VOCALES
ARTÍCULO 29º	FUNCIONES DEL FISCAL
ARTÍCULO 30º	FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO VI COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 31º	NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
--------------	--------------------------

ARTÍCULO 32º FUNCIONES

ARTÍCULO VII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33º REQUISITOS Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 34º FUNCIONES

CAPÍTULO VIII CONSEJO DE PADRES O CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 35º CONSEJO DE PADRES O CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 36º PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE PADRES

ARTÍCULO 37º FUNCIONES

CAPÍTULO IX REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 38º LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39º MANEJO DE SUS FONDOS

CAPÍTULO X ESTÍMULOS

CAPÍTULO XI SANCIONES

CAPÍTULO XII CAUSA DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 40º SON CAUSA DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 41º PARA EXPULSAR A UN SOCIO SE REQUIERE

CAPÍTULO XIII DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 42º AUTORIDAD

ARTÍCULO 43º DIRECCIÓN

ARTÍCULO 44º EJECUCIÓN

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45º

ARTÍCULO 46º

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 48

CAPÍTULO XV REFORMAS ESTATUTARIAS Y OTROS

ARTÍCULO 49º CAUSAS DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 50º PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51º IMPREVISTOS

CAPÍTULO 1

CONSTITUCIÓN- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constitución.- La Asociación se constituye conforme al artículo 38 de la Constitución Nacional, dando cumplimiento al artículo 21 Parágrafo 2º, y Artículo 30, del Decreto 1860 de 1994, Reglamentarios de la Ley 115 de Resolución No. 2343 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación y demás normas concordantes y pertinentes. Entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, integrada por Los padres de familia y/o acudientes, que en cada vigencia escolar, hayan firmado la matrícula respectiva de los alumnos del plantel.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación.- La Asociación de Padres de Familia del CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO CHICALÁ, se denominará Asociación de Padres de Familia Centro Educativo Integral Colsubsidio Chicalá – ASOCHICALÁ, siendo válido para todo acto de la Asociación identificarse como “**ASOCHICALÁ**”.

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio de “**ASOCHICALÁ**”, es la ciudad de Bogotá y su sede está ubicada dentro de las instalaciones del CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO CHICALA, localizado en la Calle 53 Sur # 95A-21 Urbanización Chicalá.

ARTÍCULO CUARTO: Duración.- La duración de la Asociación de Padres de Familia de “**ASOCHICALÁ**” será de 50 años, a partir de la fecha del Acta de Constitución, el cual se podrá prorrogar en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Padres de Familia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Principios.- La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO CHICALA, regida por los principios de Amor y Respeto entre la comunidad, tendrá como misión el mejoramiento continuo de la comunidad Educativa a través de la participación activa y democrática.

En continua relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, propenderá por la búsqueda de idóneas alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales, promoverá hábitos intelectuales que refuercen en sus miembros y en la sociedad valores y prácticas de reconocimiento a la dignidad de las personas e instituciones y al respeto a sus derechos; todo inspirado en el amor, buena fe, comprensión, tolerancia, esfuerzo y disciplina necesarios para la convivencia armónica de la libertad y el orden.

ARTÍCULO SEXTO: Objetivos: La Asociación se consagrará preferentemente a los siguientes objetivos:

- a) Procurar un contacto permanente entre padres y educadores a fin de descubrir y conocer las inclinaciones y capacidades de los niños para orientarlos en su lucha por la vida.
- b) Completar recíprocamente la Educación hogareña y escolar.
- c) Asesorar a los maestros y profesores en lo tocante a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar general de los alumnos.
- d) Prestar su colaboración para aquellas iniciativas que favorezcan la educación de padres y alumnos por medio de reuniones, mesas redondas, conferencias, charlas, etc.
- e) Solicitar de la autoridad respectiva la intervención directa para el suministro de elementos indispensables para el éxito de la labor docente, tales como material de enseñanza, arreglo de locales y colaborar con aportes en dinero, mano de obra o maquinaria en la construcción de locales adecuados.
- f) Desarrollar actividades de acción comunal o de ayuda mutua con el fin de mejorar las condiciones del plantel en lo relacionado con restaurantes, roperías, campos deportivos, gimnasios, casas de ahorros, cooperativas, bibliotecas y demás servicios tendientes procurar alegría y bienestar a los educandos, profesores y socios.
- g) Velar porque prevalezca el interés general sobre el particular, en todas las actividades sociales que se relacionen con la comunidad educativa.

CAPÍTULO III EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Organismos.- El gobierno de “ASOCHICALÁ” está integrado por los siguientes organismos de administración y control:

- a) Asamblea General de Afiliados
- b) Asamblea de Delegados
- c) Junta Directiva
- d) Órgano de Fiscalización

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO: De los Afiliados.- La Asamblea General de afiliados está constituida por los padres de familia o acudientes autorizados de los alumnos con matrícula vigente en el plantel y las decisiones que de ella se derivan son obligatorias para todos lo asociados siempre que se adopten en la forma prescrita por las normas y los presente estatutos.

PARAGRAFO 1: Delegados: En razón al número elevado de afiliados, se nombran por cada curso, dos delegados, que representarán su voluntad en la Asamblea de Delegados, órgano que equivale a la Asamblea de Afiliados, por cuanto sus decisiones, tomadas en representación de los afiliados, tienen la misma fuerza legal (Ley 79 de 1988)

ARTÍCULO NOVENO: De los Delegados. La Asamblea General de delegados está conformada por los delegados principales y suplentes de cada curso del plantel, representan al 100% de los afiliados y para todo los efectos constituyen la ASAMBLEA GENERAL de "ASOCHICALÁ". Los delegados suplentes elegidos para los diferentes cargos y actividades que se reglamentan en los presentes estatutos, además, pueden asumir como principales si éstos se encuentran ausentes.

PARÁGRAFO: Si en una sesión de Asamblea no se hicieran presentes ni el delegado principal ni el suplente de un curso, un padre de familia del respectivo curso puede asumir como delegado principal para esa asamblea especifica, siempre y cuando sea miembro activo de la Asociación. Cualquier afiliado, sin ser delegado puede asistir a las sesiones de Asamblea General y tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Clases de Asambleas.

Las reuniones de Asamblea General de "ASOCHICALÁ" pueden ser de cuatro clases:

- a) **Reuniones Ordinarias:** son aquellas convocadas periódicamente, en fechas determinadas en el calendario de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación, en cabeza del presidente, del representante legal o del revisor fiscal. Deben llevarse a cabo mínimo dos reuniones por año lectivo, la primera tendrá lugar antes del primero de abril de cada año, y la segunda en el mes de noviembre de cada año.

- b) **Reuniones Extraordinarias o de segunda convocatoria:** son aquellas reuniones que por necesidades imprevistas o urgentes deben realizarse en fechas diferentes a las fijadas en el literal anterior. En ellas, solamente se tratará el temario para el cual fueron convocadas. Si se hace necesario aclarar o deliberar otro tema, debe agotarse primero el orden del día establecido en la convocatoria, el cual no puede ser cambiado, y posteriormente mediante decisión mayoritaria de los asambleístas decidir si es indispensable y tratar algún tema adicional.
- c) **Reuniones de Hora Siguiente:** Puede realizarse, cuando convocada la Asamblea General en forma correcta, esta no cuenta con el quórum requerido para su instalación. Por tanto, en la hora siguiente al momento citado, la reunión puede dar inicio con los asociados que se encuentren presentes, siempre y cuando constituyan por lo menos el 20% de los delegados principales de curso.
- d) **Reunión por Derecho Propio:** solo puede realizarse cuando, por falta de convocatoria, no se haya celebrado la primera reunión ordinaria citada en el literal a) del presente artículo. Tendrá lugar el primer día hábil del mes de abril a las 2 p.m. en las oficinas del domicilio principal de “**ASOCHICALÁ**”, y se puede deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO ONCE: La Convocatoria

- a) La Asamblea General Ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, puede ser convocada por: el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o el 30% de los delegados (dos por curso ya sean principales o suplentes).
- b) La citación a Asamblea General ordinaria o extraordinaria debe ser comunicada mediante notificación personal escrita enviada a los respectivos delegados de curso, tanto principales como suplentes, y mediante aviso fijado en lugar visible del plantel educativo.
- c) La citación a Asamblea ordinaria debe realizarse con un mínimo de diez (10) días, calendario, de anterioridad, y las extraordinarias o de segunda convocatoria, con un mínimo de cinco (5) días, calendario de anterioridad.
- d) El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, según lo estipula en el literal a) de este artículo, debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día a desarrollar.

ARTÍCULO DOCE: El Quórum. Para instalar las reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, al igual que para deliberar y decidir válidamente en ellas, se requerirá de quórum deliberatorio y decisorio. Para algunos casos especiales y que son claramente expresados en estos estatutos se requerirá de quórum calificado. Las decisiones se tomarán por mayoría, mitad más uno, del quórum requerido, el cual se define así:

- a) **Quórum deliberatorio y decisorio:** Constituido, como mínimo por la mitad (50%) de los delegados principales de curso, que no tengan ningún impedimento para ejercer sus derechos como miembros activos de “**ASOCHICALÁ**”.
- b) **Quórum calificado:** Constituido como mínimo por el 70% de los delegados principales de cursos, que no tengan ningún impedimento para ejercer sus derechos como miembros activos de “**ASOCHICALÁ**”.

ARTÍCULO TRECE: Obligatoriedad. La voluntad de la Asamblea General es la voluntad de la Asociación de Padres de Familia de “**ASOCHICALÁ**”, por tanto las decisiones que allí se tomen, serán obligatorias para todos los asociados a cualquier título, sean padres, acudientes, órganos de administración y/o control de “**ASOCHICALÁ**”, siempre y cuando tales decisiones se enmarque dentro de los presentes estatutos y demás disposiciones legales que legislen sobre este tipo de personas jurídicas.

ARTÍCULO CATORCE: Operatividad de la Asamblea. La Asamblea General será inicialmente presidida por quien haya firmado la convocatoria, mientras se elige la mesa directiva de la misma.

ARTÍCULO QUINCE: Mesa Directiva. La mesa Directiva de la Asamblea General está conformada por un Presidente y un Secretario. los cuales serán elegidos por los asambleístas, mediante cualquier forma democrática de elección.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: Funciones del Presidente de la Asamblea. Son funciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

- a) Presidir, coordinar, moderar y orientar los debates de los temas acordados en el orden del día.
- b) Someter a consenso o votación las decisiones que se deban tomar en el desarrollo de la Asamblea, verificando siempre la existencia del quórum requerido.
- c) Suscribir junto con el Secretario de la Asamblea, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la asamblea. Hacer entrega de ésta acta a la Administración en cabeza del Representante legal, en un periodo no mayor de 15 días después de celebrada la reunión.
- d) Es deber del presidente de la Asamblea tener conocimiento sobre las normas, leyes, estatutos y demás reglamentos que rigen a “**ASOCHICALÁ**”.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: Funciones del Secretario de la Asamblea. Son funciones y deberes del Secretario de la Asamblea:

- a) Consignar en el acta en forma precisar y clara las determinaciones de la Asamblea frente a cada uno de los puntos tratados durante su desarrollo.
- b) Suscribir junto con el presidente de la Asamblea, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la Asamblea.

- c) Hacer entrega de ésta acta a la Administración en cabeza del Representante legal, en un periodo no mayor de 15 días después de celebrada la reunión.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: Funciones de la Asamblea General. Será quórum para las sesiones de la Asamblea General la mitad más uno de los socios solamente se computarán los votos de los socios presentes.

- a) Elegir Presidente y Secretario para la Asamblea General.
- b) Elegir por mayoría de votos la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, con posibilidad de que sus miembros puedan ser reelegidos en el mismo o diferente cargo para un periodo adicional, adoptar su propio reglamento y reformar los presentes estatutos cuando fuere necesario.
- c) Estudiar, en la segunda Asamblea ordinaria de cada año lectivo, el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente, y ratificarlo, realizando las modificaciones a que hubiere lugar, en la primera asamblea ordinaria del año lectivo.
- d) Estudiar y decidir el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea y de acuerdo a los presentes estatutos, no deban pertenecer a la Asociación y por tanto a ninguno de sus órganos de administración.
- e) Aprobar los balances que presenta la Junta Directiva.
- f) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando legalmente haya causa para ello.
- g) Aprobar o improbar las Resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- h) Fijar la cuota estatutaria.
- i) Ordenar a la Junta Directa la ejecución de las iniciativas y proposiciones que sean aprobadas.
- j) La cuota de afiliación o sostenimiento de la Asociación será de \$10.000., para el año 2001, esta cuota se incrementará anualmente en el IPC decretado por el DANE para el año siguiente, por los Padres de Familia (con uno o varios hijos en el plantel), en cuanto a contribuciones especiales, diferente a la indicada, la Asamblea General y la Junta Directiva solamente podrán insinuarlas en caso de especial necesidad, con carácter de sugerencia dejando en completa libertad a los afiliados para que se vinculen espontáneamente con su desembolso, quedando constancia escrita en las actas respectivas con las firmas de los donantes voluntarios.
- k) Elegir el Revisor Fiscal y suplente para un período de un (1) año, de terna presentada por la Junta Directiva.
- l) Elegir DOS representantes de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo de “**ASOCHICALÁ**”, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, para un periodo adicional.
- m) Supervisar y dar autorización a la Junta Directiva de “**ASOCHICALÁ**” para la celebración de contratos, actos o negocios cuya cuantía exceda de 50 salarios mínimos legales con una misma contraparte y/o un mismo propósito, celebrados durante un mismo año lectivo.
- n) Nombrar el Comité de compras.

- o) Resolver las novedades y sugerencias que le sean propuestas, por la Junta Directiva y por los Asociados.
- p) Revocar el nombramiento a los miembros de la Junta Directiva, en forma individual o total, cuando se presenten irregularidades comprobadas en el manejo de los recursos o cuando no cumplan con las funciones del cargo que aceptaron.
- q) Las otras que estime convenientes para mejorar la marcha del plantel, sin que impliquen implantación o exigencia de contribuciones extraordinarias obligatorias por parte de los afiliados.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: Órgano Ejecutivo. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración de “**ASOCHICALÁ**”, sus miembros deben ser nombrados por la Asamblea General, adoptará su propio reglamento y para actuar válidamente debe inscribirse ante la Cámara de Comercio de Bogotá (Decreto 0427/96, 0427 de 1996) y ante las demás entidades que indiquen las normas vigentes, como el CADEL de la localidad y la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO VEINTE: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser padre de familia o acudiente autorizado de estudiantes matriculados en el colegio.
- b) El padre de familia debe haber consignado los aportes correspondientes a la afiliación antes de la fecha fijada a la convocatoria de Representantes del Grado.
- c) Estar presente en la reunión de Asamblea General, en la que se nombre la Junta Directiva.
- d) Demostrar, interés por colaborar con el colegio, en el cual están impartiendo educación y amor a sus hijos o a quienes represente como acudiente autorizado.
- e) No tener antecedentes penales ni jurídicos.
- f) El presidente, tesoreros y fiscal deben ser mayores de edad.
- g) Los miembros de la Junta Directiva no pueden tener parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil.
- h) No pertenecer a Juntas Directivas de otras Asociaciones de Padres de Familia, Juntas de Acción Comunal o Juntas Directivas de Instituciones de carácter similar en la localidad de Bosa.
- i) No ser docente o directivo de la Institución
- j) No tener ni haber tenido durante el último año relaciones comerciales con “**ASOCHICALÁ**”.
- k) Disponer de tiempo para asistir a las reuniones y participar en las actividades programadas por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Sesiones de la Junta Directiva:

- a) La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.
- b) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Fiscal o tres (3) de sus miembros.
- c) A las deliberaciones de la Junta Directiva pueden asistir los afiliados, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Funciones de la Junta Directiva. Además de las funciones que por naturaleza le corresponde, o sea, velar por la consecución de los Objetivos de “**ASOCHICALÁ**” enunciados en el artículo 6º de estos estatutos, la Junta Directiva tiene las siguientes:

- a) Proponer, estudiar, evaluar y autorizar los proyectos y tareas que contribuyan al bienestar de la comunidad educativa.
- b) Velar por el cumplimiento y así mismo acatar los mandatos de la Asamblea General, de los Estatutos, de las disposiciones y demás reglamentaciones de Ley que “**ASOCHICALÁ**” debe cumplir como persona jurídica.
- c) Presentar a la Asamblea General, en la primera reunión ordinaria del año lectivo, los estados financieros de “**ASOCHICALÁ**” consolidados a diciembre 31 del año anterior y debidamente auditados, para su respectiva aprobación.
- d) Presentar a la Asamblea General para su estudio, en la segunda reunión ordinaria del año lectivo, el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia siguiente.
- e) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en la primera reunión ordinaria del año lectivo, el presupuesto de rentas y gastos del año en curso, estudiado en la Asamblea de noviembre del año anterior.
- f) Presentar a la Asamblea General, en la segunda reunión ordinaria del año en curso y debidamente auditados, para su respectivo visto bueno.
- g) Enviar a los delegados principales y suplentes, junto con la convocatoria a Asamblea Ordinaria, los respectivos estados financieros, comparativos, y el presupuesto de rentas y gastos.
- h) Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada comité y en estrecha colaboración con los directivos de la institución, quienes representan autoridad dentro de la comunidad educativa, estableciendo relaciones de ejemplo social, sin interferir en la labor de los mismos.
- i) Nombrar los Comités de trabajos que crea convenientes para el desarrollo del plan propuesto. Excepto el Comité de compras, el cual es elegido por la Asamblea General.
- j) Llevar a cabo a través de los comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa.

- k) Abrir cuentas bancarias, corrientes y/o de ahorros, a nombre de “**ASOCHICALÁ**”, las cuales deben operar con firmas conjuntas; del presidente, el tesorero, para pagos y retiros de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales.
- a) Elaborar anualmente el presupuesto de renta y gastos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.
- b) Nombrar Interinamente a los miembros de la Junta Directiva cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren siempre que el número no sea mayor a la mitad más uno. Tales nombramientos deben ser ratificados posteriormente por la Asamblea General.
- c) Adquirir publicaciones, material de enseñanza, elementos deportivos con destino al plantel educacional y a la Asociación
- d) Resolver los asuntos relacionados con la Asociación
- e) Revisar y fenecer en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal
- f) Determinar sobre la inversión de los fondos
- g) Atender y resolver las solicitudes de los socios
- h) Organizar anualmente una fiesta de carácter social para conmemorar la fecha de fundación de la Asociación u otra que estime conveniente.
- i) Promover y organizar festivales folclóricos, deportivos y recreativos con el fin de allegar fondos.
- j) Elaborar y aprobar su propio reglamento

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Composición de la Junta Directiva. Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser socio de hecho de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Tesorero Suplente
- e) Un Fiscal
- f) Un Secretario
- g) Un Secretario Suplente
- h) Cuatro vocales principales
- i) Cuatro vocales suplentes

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, automáticamente será reemplazado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Funciones del Presidente. El Presidente es el representante legal de la Asociación y por lo tanto podrá celebrar contratos a nombre de la Asociación, representarla judicial y extrajudicialmente y otorgar poderes, requiriendo para ello la autorización previa de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General según sea el caso, Son deberes del Presidente:

- a) Llevar la Representación Legal de la Asociación.

- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y dirigir los debates.
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias (lo mismo que la Asamblea General).
- d) Rendir informe de las labores de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- e) Firmar las actas, resoluciones, ordenes de retiro y gastos de fondos, en Asociado con el Tesorero y el Fiscal.
- f) Señalar a los vocales sus funciones y nombrar las comisiones de acuerdo con los miembros de la Junta Directiva.
- g) Autorizar gastos de la Asociación de Padres hasta por un monto de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación de la Junta Directiva, ni la Asamblea General o el Consejo de Padres; para montos de dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, para montos y/o firmas de contratos mayores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General ó del Consejo de Padres o Delegados.
- h) Firmar los volantes de retiro de cuenta de ahorros junto con el Tesorero y Fiscal de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.
- i) Nombrar miembros de los comités de trabajo, excepto del Comité de Compras.
- j) Ser el ordenador del gasto dentro de las normas que establezcan la Asamblea general y la Junta Directiva.
- k) Establecer las políticas bajo las cuales se elaborará y presentará a la Asamblea General, el presupuesto de rentas y gastos y coordinar su elaboración junto con el Tesorero.
- l) Velar por que los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones
- m) Las demás que fije la Asamblea General

ARTÍCULO VEINTICINCO: Funciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir la presidencia en las ausencias temporales del presidente y cuando este tome parte en las decisiones o en ausencia definitiva, caso en el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- b) Orientar las actividades, los Comités de trabajo que cree la Junta Directiva para obtener los logros deseados.
- e) Colaborar en todos los proyectos que emprenda la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- e) Las demás que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Funciones del Secretario:

- a) Llevar en forma actualizada y según disposiciones legales los libros de: Inscripción de Asociados, actas de Asamblea General, ordinaria y extraordinarias y actas de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias.
- b) Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- c) Mantener el archivo general de la Asociación y llevar por orden alfabético una lista de los Asociados con la respectiva dirección, teléfono y ocupación.
- d) Contestar y firmar con el Presidente la correspondencia e informar a los Asociados y terceros sobre aquello que ordena la Junta Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación
- f) Elaborar con el Tesorero y el Fiscal un inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b) Llevar las cuentas de la Asociación.
- c) Adquirir una póliza de manejo a través de una compañía de seguros y a favor de la Asociación, la cual será pagada con los fondos de la Asociación. La cuantía la fijara la Asamblea General, teniendo en cuenta el patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar el balance semestral para que lo estudie la Junta Directiva y lo presente a Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva antes de ser presentado a la Asamblea General
- f) Presentar mensualmente el estado de las cuentas a la Junta Directiva para su aprobación. Realizar los pagos autorizados sujetándolos al presupuesto aprobado por la Asamblea General y las normas estatutarias.
- g) Recolectar las cuotas, manejar los fondos y llevar los libros de contabilidad.
- h) Rendir informe sobre las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja de la Junta Directiva y ante la Asamblea General.
- i) Elaborar el inventario de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el secretario

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Funciones de los Vocales:

- a) Participar activamente en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Coordinar los Comités de Trabajo que cree la Junta Directiva para obtener los logros deseados.
- c) Colocar con la Junta Directa en todos los programas, tareas y demás actividades que se propongan realizar.
- d) Las demás que les asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Funciones del Fiscal. No formar parte de la Junta Directiva, es elegido en la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar y controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con las normas estatutarias y visar las cuentas legalmente autorizadas.
- b) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.
- c) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de todos los integrantes de la Asociación de Padres de Familia.
- d) Hacer el inventario del conjunto de los bienes de la Asociación con la colaboración del Secretario y Tesorero para presentarlo a la Asamblea General
- e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de la Junta Directiva y de los Asociados.
- f) Emitir concepto sobre los casos de expulsión de Asociados y presentar ante la Asamblea general su informe.
- g) Participar en las deliberaciones, de la Asamblea General, Junta Directiva o consejo de Padres, cuando lo considere necesario, mas no en las decisiones.
- h) Autorizar junto con el Presidente los reembolsos de caja menor.
- i) Citar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General, Junta Directiva o Consejo de Padres y/o Delegados y Junta Directiva cuando en cumplimiento de sus funciones lo considere necesario, para tal fin deberá seguir lo estipulado para citación de reuniones extraordinarias de éstos Estatutos dependiendo al órgano que se cita.

ARTÍCULO TREINTA: Funciones de los suplentes de la Junta Directiva. Son funciones de los suplentes del fiscal, tesorero, secretario y vocales, reemplazar a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas y colaborar con el plan general del trabajo de la Asociación.

PARÁGRAFO: Cuando un suplente reemplace a su titular en forma definitiva, debe ser ratificado posteriormente por la Asamblea general.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Naturaleza y composición. El comité de Compras es un órgano de evaluación, cuyo principal objetivo es asesorar a la Junta Directiva sobre las mejores alternativas que presenten los diferentes proveedores, para la adquisición de elementos varios y contratación de servicios. Está compuesto por mínimo 4 y máximo 6 miembros elegidos por la Asamblea General, quienes deberán reunir los mismos requisitos estipulados para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Funciones. En desarrollo de su objetivo, el Comité de Compras, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Establecer su propio reglamento, enmarcado dentro de los principios y objetivos generales de la Asociación.
- b) Nombrar un coordinador, quien será su representante ante la Junta Directiva.
- c) Evaluar las propuestas de los proveedores presentadas a la Asociación, en compras y contrataciones superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales, y presentar su opinión a la Junta Directiva.
- d) Asistir, a través de su coordinador o de cualquiera de sus miembros, a las deliberaciones de la Junta Directiva sobre compras y contrataciones, gozando de voz y voto cuando el valor de éstas supere 10 salarios mínimos mensuales legales.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Requisitos y Elección. El revisor Fiscal es el órgano de fiscalización de “**ASOCHICALÁ**”, debe reunir las condiciones mínimas para tal cargo, estipuladas en el código de Comercio, debe ser persona completamente ajena a la comunidad educativa en que se circunscribe “**ASOCHICALÁ**”. Es elegido, con su suplente, por la Asamblea General, quien también aprobará sus honorarios, de terna presentada por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal suplente no tiene ninguna función y por tanto no tiene honorarios, simplemente posee la opción de prestar el servicio en caso de que el principal se retire.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.
- b) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación cuando sea requerida.
- c) Supervisar el inventario de los bienes de la Asociación, junto con el secretario y el tesorero para presentarlo a la Asamblea General.
- d) Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la Asociación.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Directiva y de los Asociados.

- f) Convocar a la Junta Directiva ó a la Asamblea General cuando lo considere conveniente.
- g) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva General.
- h) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE PADRES O CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Concejo de Padres o Consejo de Delegados es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación de Padres de Familia.

Estará integrado por dos Miembro de cada nivel, se entiende por nivel: Párvulos, Prejardín, Jardín, Transición, Primero, Segundo Primaria, etc. elegidos por el Consejo de Padres para el periodo de un (1) año y responderá ante este por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites fijados por la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos total o parcialmente salvo mejor concepto, evaluación y aprobación del Consejo de Padres, siempre y cuando el Miembro de la Junta acepte su reelección.

PARÁGRAFO 2: La condición de Miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por incurrir en alguna de las causales de inhabilidad o por ocurrencia de alguna de las conductas prohibidas y consagradas en el presente Estatuto, o por ser sancionado con multa o suspensión por faltar a sus deberes o a la disciplina social consagrados por la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Entiéndese por periodo anual el comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la celebración de las mismas y hasta tanto se efectúe el registro respectivo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Para ser miembro del Consejo de Padres o Consejo de Delegados se requiere además de los requisitos generales previstos en los Estatutos para ser Miembro activo de la Asociación, lo siguiente:

- a) Pertenecer a la Asociación de Padres de Familia
- b) Ser elegido mediante votación, según corresponda, por la Asociación de Padres de Familia.

- c) No formar parte integral de la Junta Directiva vigente en el periodo académico correspondiente, ni haber pertenecido a ella en el periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva y a las de los diferentes comités, con voz pero sin voto. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que adopte este organismo. Sus decisiones deben tomarse por todos sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta firmada por sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Son funciones del Consejo de Padres o Consejo de Delegados:

- a) Velar por que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- c) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- d) Rendir informes sobre sus actividades al Consejo de Padres de Familia.
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados y/o Consejo de Padres en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y rendirle los informes a que haya lugar.
- g) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades que existan en funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia y presentar recomendaciones.
- h) La Junta de Vigilancia verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Junta Directiva. De ser necesario, dispondrá la publicación de la lista de los inhabilitados, en lugar visible de la sede del colegio o de la Asociación, para conocimiento de los afectados, con una antelación de diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea.
- i) Las demás que le asignen la Asamblea de Delegados, los Estatutos, los Reglamentos o la Ley.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Los Bienes de la Asociación los constituyen:

- a) Todos los bienes que ingresan por concepto de auxilios y/o donaciones de entidades Oficiales, Nacionales e Internacionales o particulares o los obtenidos por medio de las actividades realizadas legalmente por la Asociación que no lesionen el presupuesto familiar.
- b) Los valores que se perciban como cuotas ordinarias, recaudadas en el momento de la matrícula, pagaderos anualmente por cada núcleo familiar. Este valor será fijado por el Honorable Consejo de Padres, en la última reunión celebrada durante, el año escolar, sin exceder 1/4 del salario mínimo legal vigente. Excluyéndose cualquier forma de cuota extraordinaria de carácter obligatorio.
- c) Los obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación y para la misma.
- d) Por los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas a los asociados como sanción.
- e) Por excedentes económicos obtenidos por dividendos, intereses, comisiones o rendimiento de inversiones con los fondos de la Asociación.
- f) En general todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera legalmente la Asociación a título gratuito u oneroso.

PARÁGRAFO: No serán bienes de la Asociación los obtenidos mediante la realización de eventos con destinación específica para el colegio, los que serán otorgados a título de donación al mismo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Para el manejo de sus fondos, la Asociación podrá:

- a) El manejo de los fondos corresponde exclusivamente aquellas personas cuyo manejo les haya sido asignado, según los Estatutos, e ingresarán una cuenta bancaria y/o de ahorros a nombre de la Asociación con las firmas del Presidente Tesorero.
- b) La Asociación contará con un fondo fijo de caja menor (para gastos menores) por valor máximo de un salario mínimo mensual legal, que deberá ser reglamentado por Junta Directiva y mediante el cual no se podrán realizar o pagos individuales superiores al 40% de su valor. Los reembolsos de caja menor deben ser autorizados por el Presidente y el Fiscal.
- c) Los gastos por caja menor deben ser autorizados por el Presidente de la Asociación
- d) Los contratos, actos, negocios y pagos por valores de hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales, deben ser autorizados por la Junta Directiva.
- e) Los contratos, actos, negocios y pagos por valores superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales, deben ser autorizados por la Asamblea General.

- f) Los cheques girados y retiros de cuentas de ahorro, hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales, requieren de firmas conjuntas del Presidente, y Tesorero y sello de seguridad. Lo cual, debe constar en las tarjetas de registro de firmas de las respectivas cuentas.
- g) Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.
- h) Contratar créditos con las garantías respectivas
- i) Manejar cuenta -corriente y/o ahorros, constituir depósitos a término - en entidades financieras.
- j) Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos y otra clase de títulos valores negociables.
- k) Realizar los actos de disposición y administración de sus bienes que se acomoden a los objetivos señalados en los presentes Estatutos.
- l) Los dineros recibidos por la Asociación deben ser consignados en sus cuentas el mismo día, de tal manera que en las Oficinas de “**ASOCHICALÁ**”, no queden dineros de un día para otro superiores a un (1) salario mínimo mensual legal, exceptuando los recursos de: Caja Menor. Es responsabilidad de la Junta Directiva establecer los mecanismos operativos necesarios para el cumplimiento de este numeral.
- m) Todos los fondos de la Asociación serán controlados y revisados por el fiscal y el revisor fiscal, quienes pueden requerir a las personas responsables para que rindan cuentas sobre el manejo de los dineros y bienes de la Asociación en cualquier momento. n) En el manejo de fondos de “**ASOCHICALÁ**” no puede vincularse el personal directivo o Docente de la Institución.
- o) Los fondos y elementos de la Asociación se destinarán única y exclusivamente a los fines que persigue la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva reglamentará y autorizará lo relacionado con el tipo de inversiones y la firma de cheque y demás títulos valores y establecer los controles internos y seguridades en el manejo de efectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las obligaciones contractuales de la Asociación, que a criterio de la Junta Directa así lo ameriten, deberán estar respaldadas por pólizas de cumplimiento.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTÍMULOS

La Junta Directiva adjudicará, por intermedio de jurado de honor, una distinción especial al socio que más se haya destacado por actividad, interés, cooperación y rendimiento en las labores de la Asociación

PARÁGRAFO: Este premio se otorgará a un socio por una sola vez.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

La Junta Directiva, previa comprobación de una falta y escuchados los descargos, podrá imponer a los socios las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Una multa de 5.000 pesos, cuando deje de asistir sin causa justificada con mínimo 2 días de anterioridad a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o las comisiones cuando forme parte de ella.
- c) Por inasistencia a tres (3) reuniones de Asamblea General de Junta Directiva, sin justificación mínimo con dos (2) días de anterioridad, será sancionada con cinco (5) salarios mínimos diarios legales.

PARÁGRAFO: las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos anteriormente anotadas serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresarán al fondo común de la Asociación.

CAPÍTULO XII

CAUSA DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO CUARENTA: Son causas de expulsión:

- a) Por faltas graves contra la moral y además que afecten el buen nombre de la Asociación.
- b) Por ofensas de palabra o de hecho contra cualquier miembro de la Junta Directiva por razón de sus funciones.
- c) Por violación sistemática de los presentes Estatutos.
- d) Por provocar discusiones políticas o Religiosas que afecten la marcha de la Asociación.
- e) Por fraude a los fondos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Para expulsar a un socio se requiere:

- a) Notificar al socio inculcado para que concurra a sesión de la Junta Directiva y haga su defensa.
- b) Ser aprobada la expulsión por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El socio expulsado tendrá derecho al recurso de la apelación ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: El socio expulsado perderá el derecho a las cuotas con que hubiere contribuido.

CAPÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La reunión de todos los socios constituye la Asamblea General, la cual, es la máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Para la ejecución y cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se crearán comisiones nombradas por esta última.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por vencimiento del término señalado para su duración, por voluntad de la mitad más uno de los asociados, por mandato legal o por cierre del plantel.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Disuelta la Asociación de Padres de Familia todos los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que tenga entre sus finalidades análogos objetivos a los de la organización que se liquida.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: La Asamblea General podrá remover a la Junta Directiva cuando se presenten enfrentamientos ó irregularidades entre los integrantes, cuando no cumplan sus funciones como directivos o impidan el normal funcionamiento de la Asociación y del Plantel Educativo.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La violación de estos Estatutos será causal para la suspensión o cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá, previo informativo levantado por el comité de Inspección y Vigilancia o por quien haga sus veces.

CAPÍTULO XV

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Causas de Reforma. Los presentes estatutos pueden ser reformados total o parcialmente, únicamente por la Asamblea General, debido a:

- a) Petición de la misma Asamblea General.
- b) Solicitud de la Junta Directiva.
- c) Solicitud de mínimo el 5% de los delegados de curso.
- d) Solicitud de uno o más delegados sin que se constituya el 5% de los delegados de curso.
- e) Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos y resoluciones, emanadas de entes gubernamentales y que dejen sin sentido algunas de las disposiciones aquí plasmadas.

ARTÍCULO CINCUENTA: Procedimiento:

- a) Todo proyecto de reforma estatutaria debe estar sustentado con la respectiva exposición de motivos.
- b) Para todos los casos de reforma estatutaria, es la Junta Directiva quien debe convocar a Asamblea General.
- c) Para el caso del literal a) del artículo Cuarenta y Seis, la Asamblea General nombrará una comisión de mínimo cuatro (4) personas, quien elaborará el proyecto.
- d) Para el caso anterior del artículo Cuarenta y Seis, el proyecto deber ser analizado previamente por la Junta Directiva, quien hará; a los ponentes del proyecto, las recomendaciones de forma pertinentes para su debida presentación.
- e) Para el caso del literal d) del Artículo Cuarenta y Seis, el proyecto debe ser analizado por la Junta Directiva, quien decidirá si es o no procedente.

- f) Para todos los casos, la Junta Directiva, dispondrá la manera más adecuada para que los delegados de curso, tanto principales como suplentes, conozcan el proyecto de modificación con la debida antelación a la reunión de discusión y decisión.
- g) La Asamblea General debatirá y decidirá sobre el proyecto en máximo dos sesiones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Imprevistos. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá ser resultado por la Asamblea General con aprobación que cuente con quórum deliberatorio y decisorio siempre ajustándose al imperio de la Ley.

Este Texto es el Original de los Estatutos el cual fue leído y aprobado en Asamblea General de Padres de Familia a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2001.

Para constancia se firma,

NORMA ESPERANZA LONDOÑO GIRÓN
Presidente

LUZ STELLA RUIZ
Secretario